

Sexto.—En lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio colectivo del sector y en el suscrito para las empresas de Reale Grupo Asegurador.

Y para que así conste a todos los efectos, se firma por ambas partes el presente acuerdo de revisión salarial del Convenio colectivo para el año 2001, en prueba de conformidad con los términos y contenidos en que quedan redactados en Madrid a 7 de febrero de 2001.

6669

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio Colectivo.

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos salariales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, remitido por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio Colectivo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (Código de Convenio número 9908725), que fue suscrito en fecha 22 de febrero de 2001 por EyG-Aragón, CECE-Aragón y FSIE-Aragón, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las centrales sindicales UGT-Aragón, USO-Aragón y CC. OO.-Aragón, en representación de los trabajadores del mismo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro en este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En Zaragoza, siendo las diecinueve horas del día 22 de febrero de 2001, reunidas las personas citadas a continuación, en nombre de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas en el ámbito funcional del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, por EyG-Aragón, doña María Ángeles Zaldívar Gaya; por CECE-Aragón, don José María Marín Velázquez; por FSIE-Aragón, don Jesús Pueyo Val; por UGT-Aragón, don Santiago Guallar Rodrigo; por USO-Aragón, don José Romero Gil, y por CC. OO.-Aragón, don Ignacio Melero Tierra.

MANIFIESTAN

Primero.—Que con fecha 19 de febrero de 2001, el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón ha suscrito con las mencionadas organizaciones empresariales y sindicales un acuerdo retributivo para el personal docente de niveles concertados.

Segundo.—Las organizaciones empresariales y sindicales, con la intención de no retrasar el efectivo aumento salarial del profesorado de los centros concertados incluido en pago delegado, y al amparo de lo establecido en la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, acuerdan la incorporación al citado Convenio del complemento retributivo fijado en el mencionado Acuerdo.

Tercero.—El acuerdo suscrito tiene un ámbito temporal que abarca los años 2001 y 2002, siendo las cantidades fijadas en cada año las siguientes:

Año 2001: 76.800 pesetas distribuidas en catorce pagas.

Año 2002: 76.944 pesetas distribuidas en catorce pagas; 20.000 pesetas distribuidas en cinco pagas, a partir del 1 de septiembre y una paga única de 21.744 pesetas a satisfacer en enero de 2002.

Cuarto.—El pago del citado complemento está condicionado a que su abono efectivo sea efectuado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

Quinto.—Este Acuerdo es remitido a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con el fin de que se proceda a su depósito ante el organismo competente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6670

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y modificación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 68.1.3 y la disposición transitoria undécima del XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 68.1.3 y la disposición transitoria undécima del XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1999) (Código de Convenio número 9005510), que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA FIRMANTE DEL XX CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Asistentes:

Por UGT: Don Jenaro Prendes Alcoba, don Juan Gonzalvo Langarita, don José María Valero Santiago, don Carlos Vázquez Rivera, don Alfonso Moreno González, don Miguel Vega González y don Manuel Cruz Elena.

Por CTI: Don Ignacio Hervella García (Delegado sindical).

Por la empresa: Don Francisco Javier Macián Pérez, don Antonio Esteban García y don Pedro Heras Carmona.

En Madrid, siendo las dieciséis treinta horas del día 1 de marzo de 2001, en los locales de la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», sitos en el complejo «Galaxia», de Madrid, se reúne la Comisión Negociadora firmante del XX Convenio Colectivo de la empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», integrada por los señores anteriormente relacionados, a fin de tratar el siguiente punto único: Examen y aprobación, en su caso, del artículo 68, 1.3 y disposición transitoria undécima del XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

Tras un amplio debate, ambas partes, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Que en aplicación del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, y de acuerdo con el Acta de la reunión de 17 de octubre de 2000 de la Comisión Delegada de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo Marco del Grupo Repsol, se aprueba por esta Comisión Negociadora dar nueva redacción al artículo 68, 1.3, y a la disposición transitoria undécima del XX Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en los siguientes términos:

«Artículo 68, 1.3 con carácter general, el Promotor realizará mensualmente una aportación de ahorro, calculada sobre el salario computable a efectos de contribución correspondiente a cada partícipe en dicho período conforme define el artículo 1.6 del Reglamento del Plan de Pensiones de Repsol Butano, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, el salario computable a efectos de contribución se multiplicará por un 4 por 100 hasta el 1 de enero del año en que el partícipe cumpla cuarenta y cinco años de edad y un 4,5 por 100 en adelante.

El importe mensual obtenido para cada partícipe por aplicación de la regla anterior se multiplicará por el coeficiente que resulte de restar a la unidad el cociente de dividir, al principio del año natural, el importe de la prima colectiva anual del seguro referido en el artículo 14.2 del Reglamento del Plan de Pensiones de Repsol Butano, correspondiente al conjunto de los partícipes, entre la suma, asimismo, en cómputo anual, de las cantidades obtenidas para todos los partícipes por el procedimiento anteriormente indicado, aplicado sobre los salarios reguladores de las prestaciones de riesgo. El coeficiente así determinado al principio del año natural se mantendrá inalterado durante todo el ejercicio y se aplicará a todas las altas de partícipes que se produzcan dentro del mismo.

b) De la aportación obtenida para cada partícipe, conforme a las reglas anteriores, al mismo le corresponderá aportar, con carácter general, un 0,5 por 100 de su salario computable a efectos de contribución hasta el 1 de enero del año en que cumpla cuarenta y cinco años de edad y un 1 por 100 en adelante, siendo el resto de dicha aportación a cargo del Promotor.

c) Para cada partícipe se aportará mensualmente por el Promotor y se imputará, además de lo anterior, el importe de la prima que individualmente le corresponda en el período en el seguro colectivo de vida para fallecimiento e invalidez referido en la letra b) del artículo 17 del Reglamento del Plan de Pensiones de Repsol Butano».

«Disposición transitoria undécima.

Para los partícipes con una antigüedad como empleados anterior a 16 de julio de 1997, efectiva o reconocida por haber pertenecido a otras empresas del Grupo Repsol que a dicha fecha tuvieran planes de pensiones constituidos, el salario computable a efectos del plan, en los términos definidos en el artículo 68.1.3 del presente Convenio Colectivo, se multiplicará por 7,3 por 100. El importe mensual obtenido para cada partícipe por aplicación de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente que resulte de restar a la unidad el cociente de dividir, al principio del año natural, el importe de la prima colectiva anual del seguro referido en el artículo 14.2 del Reglamento del Plan de Pensiones de Repsol Butano, correspondiente al conjunto de partícipes, entre la suma, asimismo, en cómputo anual, de las cantidades obtenidas para todos los partícipes por el procedimiento anteriormente indicado aplicado sobre los salarios reguladores de las prestaciones de riesgo. El coeficiente así determinado al principio del año natural se mantendrá inalterado durante todo el ejercicio. De la aportación obtenida, conforme a la regla anterior, al partícipe le corresponderá aportar un 2 por 100 de su salario computable a efectos de contribución, siendo el resto de la aportación a cargo del Promotor.

Para cada partícipe se aportará mensualmente por el Promotor y se imputará, además de lo anterior, el importe de la prima que individualmente le corresponda en el período en el seguro colectivo de vida para fallecimiento e invalidez referido en la letra b) del artículo 17 del Reglamento del Plan de Pensiones de Repsol Butano.»

Y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

6671 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de las empresas «Ascat Vida, Sociedad Anónima» y «Ascat Correduría, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de las empresas «Ascat Vida, Sociedad Anónima» y «Ascat Correduría, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9013333), que fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 2000 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa

en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa y Delegada de personal en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS «ASCAT VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y «ASCAT CORREDURÍA, SOCIEDAD LIMITADA», 2001-2003

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores de las empresas «Ascat Vida, Sociedad Anónima» y «Ascat Correduría, Sociedad Limitada» y que presten sus servicios dentro del ámbito territorial que en el presente Convenio se contempla.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación los supuestos contemplados a continuación:

1. Las actividades y relaciones comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 1.3 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las personas o actividades vinculadas a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio por relación de prestación de servicios de naturaleza mercantil o civil, como pueden ser, entre otras, los peritos tasadores de seguros, comisarios y liquidadores de averías o cobradores.

3. Las personas que desempeñen funciones de alta dirección y responsabilidad, tales como miembros del Consejo de Administración, Consejeros delegados, Directores Gerentes, Secretarios generales o puestos de similar nivel, a no ser que por las mismas se hubiere pactado con la empresa que el presente Convenio les sea aplicable.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2001, acordándose una duración de tres años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2003, y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2001, salvo en aquellas materias para las que se disponga una fecha distinta a efectos de su vigencia.

El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año de no ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, por escrito y debidamente notificado a la otra parte y a la autoridad laboral.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

En materia de compensación, absorción y condiciones más beneficiosas se estará a lo que establece el vigente Convenio General de ámbito estatal para las empresas de Seguros y Reaseguros en su artículo 4.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones del presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.